



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 180
Año XLIII
Legislatura XI
26 de diciembre de 2025

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES 1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 7/25, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en jabalí en Aragón 16631

Decreto Ley 8/25, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón 16636

Decreto Ley 9/25, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se determina la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de los complementos de las Pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad 16639

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.3. PERSONAL

Resolución de 19 de diciembre, de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el grupo C, subgrupo C1, a tres plazas de Oficial Administrativo de las Cortes de Aragón. 16641

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.4. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

1.4.6. DECRETOS LEYES

Decreto Ley 7/25, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en jabalí en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 212 del Reglamento de las Cortes de Aragón, ha sido sometido a debate y votación de totalidad por la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, el Decreto Ley 7/25, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en jabalí en Aragón, acordando su convalidación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Decreto Ley 7/2025, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en jabalí en Aragón

La Peste Porcina Africana (PPA) constituye en la actualidad una de las amenazas sanitarias más graves para la cabaña porcina europea y para toda la cadena de valor asociada a su producción. La experiencia acumulada en países de Europa central y oriental pone de manifiesto que la introducción del virus en poblaciones silvestres de jabalí genera una elevada persistencia ambiental, grandes dificultades para su erradicación y una rápida expansión hacia las explotaciones porcinas, tanto extensivas como intensivas. La presencia de la PPA en fauna silvestre ha provocado, en los territorios afectados, pérdidas económicas millonarias derivadas de la mortalidad directa, las restricciones de movimiento de animales y productos, la paralización de intercambios comerciales, el cierre de mercados exteriores y el impacto reputacional sobre todo el sector ganadero.

Aragón es una de las principales potencias productoras de porcino de la Unión Europea, con un peso determinante en el PIB agroalimentario autonómico y nacional y con miles de empleos directos e indirectos vinculados a la actividad ganadera, industrial y logística. La aparición de un foco de PPA en jabalíes en Cataluña y su proximidad inmediata a nuestro territorio incrementan de forma significativa el riesgo de entrada del virus en Aragón. La situación epidemiológica y el precedente de otros países europeos demuestran que la transmisión desde poblaciones de jabalíes constituye el principal factor de riesgo, lo que exige reforzar de manera urgente la vigilancia, el control poblacional y la gestión segura de cadáveres y subproductos.

Los protocolos nacionales aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecen las bases técnicas para la búsqueda activa de cadáveres, la toma de muestras y la eliminación segura de restos. Sin embargo, la magnitud del riesgo actual y la necesidad de garantizar la aplicación homogénea e inmediata de dichas medidas en todo el territorio autonómico justifican la adopción de un régimen extraordinario, especialmente en materia de reducción de densidades de jabalí, uso de dispositivos ópticos térmicos con fines de control, gestión higiénica de SANDACH, establecimiento de puntos refrigerados, eliminación segura de cadáveres, autorizaciones excepcionales de caza y dotación de ayudas económicas para incentivar la colaboración de los cotos, cazadores y empresas de recogida.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad regula en su Título III la protección de las especies en relación con la caza y con la pesca, que en su condición de aprovechamiento de recursos naturales deben garantizarse, y estableciendo determinadas prohibiciones y limitaciones, en particular en el artículo 65.3.a), en relación con la actividad cinegética. Entre estas prohibiciones se recoge expresamente «todos los procedimientos masivos o no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular los enumerados en el Anexo VII, así como todos aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie». En dicho anexo figuran las «fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno; trampas no selectivas en su principio o en sus condiciones de empleo; redes, lazos (solo para aves), cepos, trampas-cepo, venenos, cebos envenenados o tranquilizantes». Sin embargo, el mismo artículo contempla la posibilidad de no aplicar excepcionalmente dichas prohibiciones si se dan las circunstancias del hoy artículo 61, entre las que figuran los efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas o perjuicios importantes a los cultivos, ganado, bosques, pesca y calidad de las aguas. De este modo y de forma excepcional debido a la imperiosa necesidad de establecer medidas específicas y excepcionales de lucha contra la enfermedad, y evitar su propagación, se autoriza de forma limitada en el tiempo y exclusivamente para los supuestos aquí regula-

dos la utilización de métodos como el empleo de dispositivos ópticos térmicos en acciones cinegéticas de control y el uso de cercados de red tipo nasa. Todo ello justifica su empleo excepcional sin que, una vez valorados los métodos alternativos se hubiera llegado a otra solución satisfactoria. Asimismo, el jabalí objeto de este tipo de medidas, no constituye una especie de protección estricta en la normativa comunitaria, no siendo una especie en peligro de extinción y, por otro lado, el cercado de red tipo nasa es una trampa selectiva para la captura del jabalí.

Concurren, por tanto, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que habilitan al Gobierno de Aragón para dictar un decreto ley que permita aplicar de forma inmediata las medidas imprescindibles para evitar la entrada y expansión de la PPA, reforzar la bioseguridad, asegurar la rápida gestión de cadáveres y reducir la presión epidemiológica generada por las poblaciones de jabalí.

El presente decreto ley se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad animal, agricultura, ganadería, caza y gestión del medio natural, de conformidad con los artículos 71.17.º y 23.º. Asimismo, el artículo 79 del Estatuto de Autonomía reconoce la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón en la actividad de fomento en las materias de su competencia.

La adopción de medidas urgentes de vigilancia, prevención, control poblacional del jabalí y gestión higiénico-sanitaria de subproductos se incardina directamente en estas competencias autonómicas, quedando plenamente habilitado el Gobierno de Aragón para aprobar este decreto ley en virtud del artículo 44 del propio Estatuto, que faculta al Ejecutivo para dictar disposiciones legislativas provisionales en casos de extraordinaria y urgente necesidad.

El artículo 33 y 34 del Texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2022, de 6 de abril, reconoce la competencia del Gobierno de Aragón para aprobar decretos leyes en los supuestos de necesidad urgente y extraordinaria, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía. Asimismo, el artículo 51 establece que los Decretos-leyes contendrán una exposición de motivos donde deberán justificarse las razones de necesidad urgente y extraordinaria de la norma y que el Gobierno de Aragón podrá aprobarlos limitándose los trámites exigibles al informe preceptivo que debe emitir la Dirección General de Servicios Jurídicos.

En virtud de lo anterior, y con el fin de preservar un sector económico estratégico, proteger la salud animal y evitar consecuencias económicas irreparables para Aragón, se aprueba el presente Decreto-ley.

Para garantizar la más rápida implementación de las medidas precisas, este Decreto-ley incorpora medidas de fomento como son las subvenciones que se tramitarán por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

En la elaboración del Decreto-ley se han tenido en cuenta los principios de buena regulación que deben inspirar todo proyecto normativo, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 39 de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

El principio de necesidad y eficacia se cumple en la medida en que el decreto-ley se justifica por una razón imperiosa de interés general debido a la necesidad de adoptar un régimen extraordinario ante la magnitud del riesgo actual de extensión de la enfermedad de la peste porcina africana en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y la necesidad de garantizar la aplicación homogénea e inmediata medidas de prevención en todo el territorio autonómico. En virtud del principio de proporcionalidad, el Decreto-ley contiene la regulación imprescindible para adoptar las medidas adecuadas con la premura que exige la situación excepcional de riesgo. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el Decreto-ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De conformidad con el principio de transparencia el Decreto-ley se publicará en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.

La presente norma ha sido sometida a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta de los Consejeros de Agricultura, Ganadería y Alimentación y de Medio Ambiente y Turismo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

El presente Decreto-ley tiene por objeto:

- a) Establecer medidas extraordinarias de prevención, vigilancia, lucha y control frente a la peste porcina africana (PPA) en el jabalí y otros suidos libres en Aragón.
- b) Regular el uso de dispositivos ópticos térmicos en acciones cinegéticas de control.

- c) Articular un sistema de subvenciones destinado a incentivar la caza y la recogida por los centros de recogida de carne de caza.
- d) Garantizar la correcta gestión higiénico-sanitaria de los subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) generados.
- e) Regular la eliminación de los cadáveres de jabalíes en situaciones de riesgo sanitario.
- f) Establecer normas para el uso de muladares autorizados y de los puntos refrigerados de recolección de carne de caza.
- g) Favorecer el empleo de trampas para la captura en vivo de jabalíes.
- h) Establecer medidas para el incremento del control poblacional del jabalí en los terrenos cinegéticos y no cinegéticos.

Artículo 2. — *Ámbito de aplicación.*

1. El presente decreto ley se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y afectará a los titulares de cotos de caza, cuadrillas y sociedades de cazadores, centros de recogida de carne de caza, empresas de recogida autorizadas para subproductos categoría 1 y 2, Agentes de Protección de la Naturaleza, Servicios Veterinarios Oficiales, gestores de comederos para aves necrófagas, entidades locales y titulares de terrenos y a todas aquellas otras personas o entidades que puedan entrar en contacto con jabalíes vivos o muertos.

2. A los efectos del presente decreto ley toda referencia a jabalíes se entenderá realizada también a suidos libres.

Artículo 3. — *Definiciones.*

A los efectos del presente decreto ley, se entiende por:

- a) Vigilancia activa: búsqueda sistemática de cadáveres de jabalí conforme al protocolo oficial establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
- b) Vigilancia pasiva: comunicación inmediata de hallazgos fortuitos de cadáveres de jabalí.
- c) SANDACH: Subproductos animales no destinados al consumo humano, definidos de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1069/2009.
- d) Puntos refrigerados de recepción de carne de caza: Instalaciones destinadas al almacenamiento temporal, bajo condiciones de bioseguridad, que cumplan los requisitos establecidos en el protocolo oficial.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO

Artículo 4. — *Vigilancia activa, pasiva y medidas de bioseguridad.*

1. En las medidas que se adopten para la prevención y lucha contra la Peste Porcina Africana se seguirán las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. En función de la evolución de la epizootia y de los datos y conocimientos que se vayan generando, dichas recomendaciones podrán ser modificadas por resolución de las direcciones generales del Gobierno de Aragón en el ámbito de sus respectivas competencias en las materias de sanidad animal, alimentación, caza y seguridad interior.

Artículo 5. — *Comunicación de hallazgos de jabalíes muertos.*

1. Toda persona que encuentre un jabalí muerto en el campo deberá:

- a) Mantener una distancia de seguridad mínima de cinco metros.
- b) Abstenerse de manipular el cadáver en cualquier circunstancia.
- c) Comunicar el hallazgo de forma inmediata al teléfono 112.

2. En la medida de lo posible, también deberá geolocalizar el punto en el que se encuentre y señalar el lugar mediante cinta visible, tela, piedras, ramas partidas o cualquier material disponible.

Artículo 6. — *Prohibición del traslado de jabalíes sospechosos de PPA.*

Queda prohibido el traslado de ejemplares vivos, cadáveres o sus partes de jabalíes u otros suidos sospechosos de padecer Peste Porcina Africana por aquellas personas no autorizadas por la dirección general competente en materia de sanidad animal.

Artículo 7. — *Recogida de cadáveres de jabalíes abatidos mediante caza.*

La recogida de cadáveres de jabalíes abatidos mediante caza será efectuada por SARGA y por los centros de recogida de carne de caza autorizados.

Artículo 8. — *Eliminación de cadáveres de jabalíes encontrados muertos en el campo.*

La eliminación de cadáveres de jabalíes encontrados muertos en el campo se llevará a cabo por SARGA de acuerdo con el protocolo que establezca la dirección general competente en la materia mediante los siguientes procedimientos:

- a) Transporte a planta autorizada SANDACH.
- b) Enterramiento, cumpliendo los siguientes requisitos: Profundidad mínima de 1 metro, distancia >250 m de aguas potables y >50 m de cauces y aguas embalsadas, recubrimiento con cal viva, cierre del punto y desinfección del perímetro.

c) Incineración *in situ* o mediante incineradora fija o móvil cuando así lo determine la autoridad con competencias en sanidad animal.

d) En el caso de jabalíes analizados que hayan resultado negativos a PPA podrán dejarse *in situ* para su consumo por necrófagas.

Artículo 9. — *Puntos refrigerados de recepción de carne de caza.*

1. Mediante resolución de la dirección general con competencias en materia de sanidad animal se podrán habilitar puntos refrigerados de recepción de carne de caza. Dichos puntos dependerán administrativa y sanitariamente de un centro de recogida de carne de caza autorizado y deberán incluir:

- a) Cámaras frigoríficas.
 - b) EPI para el personal.
 - c) Sistemas de registro y etiquetado.
 - d) Procedimientos de limpieza y desinfección.
2. Estos puntos podrán ser itinerantes o fijos.

CAPÍTULO III

MEDIDAS EN MATERIA DE CAZA

Artículo 10. — *Visores térmicos montados sobre el arma.*

1. Se autoriza, con carácter excepcional, el uso de visores térmicos montados sobre el arma para la caza del jabalí.

2. Su utilización queda limitada a los siguientes supuestos:

- a) Aguados y esperas al jabalí en todo el territorio de Aragón.
- b) Otras modalidades de caza del jabalí, exclusivamente en los casos siguientes:
 - Actuaciones de control poblacional que sean ordenadas mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza.
 - Zonas sometidas a especial vigilancia sanitaria, determinadas igualmente mediante Resolución de la dirección general competente en materia de caza.

3. El uso de visores térmicos conforme a este artículo no constituye autorización general para su empleo en otras especies ni en otras modalidades de caza.

Artículo 11. — *Trampeo de jabalíes vivos.*

1. Se autoriza la captura en vivo de jabalíes mediante el uso de cercados de red tipo nasa, diseñados de forma que permitan el acceso de los animales a su interior e impidan su salida.

2. Para cualquier aspecto no contemplado en el apartado anterior será de aplicación lo establecido en el Plan General de Caza vigente en cada momento.

3. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza podrá autorizarse la utilización de estos cercados por personal propio o contratado por el Gobierno de Aragón, en cualquier tipo de terreno, ya sea cinegético o no cinegético. Cuando estas actuaciones se lleven a cabo en cotos de caza, su titular podrá percibir la ayuda prevista en el artículo 15 por cada jabalí capturado y entregado a un centro de recogida de carne de caza.

4. En las zonas restringidas por aparición de un foco de PPA en las que se haya prohibido la caza, estas actuaciones podrán autorizarse sin necesidad de contar con el permiso del titular de dicho terreno.

Artículo 12. — *Incremento del control poblacional del jabalí en los terrenos cinegéticos.*

1. Mediante resolución de la dirección general competente en materia de caza podrá imponerse a los titulares de los cotos deportivos, municipales, privados o intensivos la obligación de incrementar la presión cinegética sobre el jabalí dentro de sus acotados.

2. Cuando se considere que las actuaciones de control poblacional realizadas en un coto deportivo, municipal, privado o intensivo resultan insuficientes o ineficaces, la dirección general competente en materia de caza podrá autorizar, mediante resolución, la caza del jabalí en dicho coto por cazadores habilitados y sin necesidad de contar con el permiso del titular. En este caso, el titular del coto conservará el derecho a percibir la ayuda prevista en el artículo 15 por cada jabalí cazado y entregado a un centro de recogida de carne de caza.

3. Reservas y cotos sociales de caza:

a) Con excepción de las zonas vedadas por nidificación de especies catalogadas o por constituir áreas críticas por presencia de osas con cría u oseras, el director del servicio provincial competente en materia de caza autorizará, en un plazo máximo de siete días naturales, las batidas de jabalí solicitadas por las cuadrillas de cazadores locales, a las que podrán incorporarse otros cazadores. Estas batidas no requerirán supervisión por parte de personal propio o contratado por el Gobierno de Aragón.

b) Las batidas dirigidas exclusivamente a la caza del jabalí no estarán sujetas al pago de precio público alguno.

Artículo 13. — *Incremento del control poblacional del jabalí en los terrenos no cinegéticos.*

1. Zonas no cinegéticas: el director del servicio provincial competente en materia de caza podrá autorizar, mediante resolución, la caza del jabalí en las zonas no cinegéticas por cazadores habilitados previa obtención del permiso del titular del terreno.

2. Vedados de caza: con excepción del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido, así como de las zonas vedadas por nidificación de especies catalogadas o por constituir áreas críticas por presencia de osas con cría u oseras, el director del servicio provincial competente en materia de caza autorizará, en un plazo máximo de siete días naturales, las batidas de jabalí solicitadas por las cuadrillas de cazadores locales, pudiendo incorporarse a éstas cualquier otro tipo de cazadores. Estas batidas no requerirán supervisión por parte de personal propio o contratado por el Gobierno de Aragón.

Artículo 14. — *Esperas al jabalí en zonas no cinegéticas.*

1. Se autorizan las esperas nocturnas al jabalí en las zonas no cinegéticas durante todo el año.
2. Las esperas podrán llevarse a cabo por el titular de la zona no cinegética, por su arrendatario o por terceros autorizados por quien ostente la titularidad o el arrendamiento del terreno.
3. El director del servicio provincial competente en materia de caza podrá dictar, mediante resolución, las normas complementarias que deban ser observadas por el cazador que lleve a cabo la espera.

CAPÍTULO IV

SUBVENCIONES PARA EL CONTROL DEL JABALÍ

Artículo 15. — *Línea de subvención a titulares de cotos.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón acordará una subvención de 30 euros por jabalí abatido destinada al titular del coto en el que se haya efectuado la caza.
2. Para acceder a la subvención deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) La cumplimentación de la documentación oficial y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden por la que se establecen sus bases reguladoras y en su correspondiente convocatoria de subvenciones.
 - b) La entrega del jabalí a un centro de recogida de carne de caza.

Artículo 16. — *Línea de subvención a centros de recogida de carne de caza.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón acordará una subvención de 25 euros por jabalí entregado a una empresa de recogida de carne de caza.
2. La empresa de recogida podrá comercializar la carne siempre que no existan restricciones sanitarias que lo impidan.
3. En caso de ausencia de demanda de carne de caza los cadáveres y los SANDACH de los jabalíes serán transportados por Sarga desde el centro de recogida de carne de caza a una planta autorizada para el tratamiento de SANDACH conforme al protocolo establecido mediante resolución administrativa sin coste alguno para el centro de recogida de carne de caza.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. — *Procedimiento sancionador.*

1. Cualquier incumplimiento de los preceptos de este decreto ley tendrá la consideración de infracción grave correspondiéndole una sanción de 3.000 a 10.000 €.
2. El incumplimiento de los preceptos de este decreto ley que provoquen una diseminación de las Peste Porcina Africana tendrá la consideración de infracción muy grave correspondiéndole una sanción de 10.000,01 a 100.000 €.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. — *Facultades de desarrollo.*

Se habilita a las direcciones generales competentes en materia de sanidad animal, alimentación, caza e interior para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la correcta ejecución y desarrollo de este decreto ley.

Disposición final segunda. — *Vigencia.*

1. La vigencia de este decreto ley estará condicionada al mantenimiento de la necesidad de adopción de medidas para la prevención y lucha contra la peste porcina africana en Aragón.
2. Mediante orden conjunta de los titulares de los departamentos competentes en materia de caza y de agricultura, ganadería y alimentación se determinará la finalización de dicha vigencia.

Disposición final tercera. — *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 3 de diciembre de 2025.

El Presidente del Gobierno de Aragón
JORGE AZCÓN NAVARRO
El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación
JAVIER RINCÓN GIMENO
El Consejero de Medio Ambiente y Turismo
MANUEL BLASCO MARQUÉS

Decreto Ley 8/25, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 212 del Reglamento de las Cortes de Aragón, ha sido sometido a debate y votación de totalidad por la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, el Decreto Ley 8/25, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, acordando su convalidación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Decreto Ley 8/2025, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón

I

El Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público fija con carácter básico que en el año 2025 las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social. Este incremento retributivo se considerará en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad de este y tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2025.

Asimismo, dispone que, para el año 2026, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en dicho real decreto ley.

Adicionalmente acuerda que se aplicará otro incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, si la variación del IPC en 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento.

En cuanto a su contenido, el Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre da cumplimiento al Acuerdo marco por la mejora del empleo público y el servicio a la ciudadanía, firmado el 27 de noviembre de 2025 por el Gobierno de España y las organizaciones sindicales UGT y CSIF que determina un marco plurianual de incremento retributivo para el personal al servicio de las Administraciones públicas que se extiende entre los años 2025 y 2028.

Las normas que regulan el incremento retributivo contenidas en dicho real decreto ley, en tanto se les atribuye la naturaleza de norma básica, es aplicable a todas las Administraciones públicas y, por tanto, al personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II

Por su parte, en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, se encuentra prorrogada por Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por lo que es necesario en el ámbito de la Comunidad Autónoma la aprobación de una norma con rango de Ley que dé cumplimiento a las previsiones contempladas en el precitado Real Decreto Ley 14/2025, de 2 de diciembre, con el fin de hacer efectivo el incremento de las retribuciones del personal al servicio del Sector público de la Comunidad Autónoma con efectos desde el 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2026.

En este sentido, es precisa la aprobación de este decreto ley al amparo del artículo 44.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que prevé que, en caso de necesidad urgente y extraordinaria, el Gobierno de Aragón puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto ley, siempre y cuando no afecten

al desarrollo de los derechos y libertades de los aragoneses y de las instituciones reguladas en el Título II del Estatuto, el régimen electoral, los tributos y el Presupuesto de la Comunidad Autónoma

Las razones que justifican la adopción de esta figura normativa se fundamentan en la necesidad de trasladar con carácter urgente la legislación básica en esta materia a la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, para asegurar que el personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón perciba el incremento retributivo establecido sin dilación alguna.

En consecuencia y a la vista de lo anterior, la extraordinaria y urgente necesidad de este decreto ley queda plenamente justificada.

La regulación que se introduce con este decreto ley se ampara en el artículo 75.13 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que establece la competencia compartida de la Comunidad Autónoma en el «Régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local y las especialidades del personal laboral derivadas de la organización administrativa y la formación de este personal» en desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica que establezca el Estado, al amparo de los artículos 149.1.13.º y 149.1.18.º de la Constitución Española.

III

Por todo ello, para la aplicación de las medidas previstas en la legislación básica estatal se aprueba este decreto ley que cuenta con seis artículos, que regulan el incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para los ejercicios 2025 y 2026, así como las medidas económicas necesarias para financiar dicho incremento, y tres disposiciones finales.

Para su adopción se ha atendido, además, a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como en el artículo 39 texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

El principio de necesidad queda justificado dada la concurrencia del presupuesto que habilita su adopción conforme al artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón para su aprobación.

Por lo que respecta a los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y eficacia hay que señalar que la norma persigue unos fines claros y determinados y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia se da cumplimiento a la tramitación exigida para su aprobación conforme al artículo 52 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y se procederá a su publicación en el «Boletín Oficial del Aragón»

Finalmente se cumple con el principio de eficiencia dado la norma no genera cargas administrativas para la ciudadanía.

A su vez, previa negociación en la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha emitido informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, tal y como exige el artículo 51.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 5 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. — *Incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2025.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2025, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán un incremento global máximo de un 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, recogido en el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social.

2. La masa salarial del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en el apartado anterior, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

3. Con efectos de 1 de enero de 2025, se incrementarán en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, las cantidades previstas en el capítulo I del título IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de

Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, actualizada por lo dispuesto en materia de retribuciones en el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

4. Con efectos de 1 de enero de 2025, se incrementarán en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, las cantidades previstas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, actualizada por lo dispuesto en materia de retribuciones en el Real Decreto Ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

Artículo 2. — *Incremento retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2026.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2026 las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán experimentar, previo Acuerdo del Gobierno de Aragón, un incremento global máximo de un 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en el artículo 1 de este decreto ley, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social.

2. Asimismo, con efectos de 1 de enero de 2026, se aplicará, en su caso, un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2025, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en el artículo 1 de este Decreto— ley si la variación del IPC en el año 2026 es igual o superior al 1,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPC del año 2026 y, adoptado el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros, el Gobierno de Aragón aprobará el incremento global resultante que corresponda.

3. La masa salarial del personal laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en los apartados 1 y 2 de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación.

4. Con efectos de 1 de enero de 2026, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, las cantidades previstas en el capítulo I del título IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en el artículo 1 de este decreto ley.

5. Con efectos de 1 de enero de 2026, se incrementarán en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, las cantidades previstas en la disposición adicional decimosexta de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo aprobado en el artículo 1 de este decreto ley.

Artículo 3. — *Efectividad del incremento salarial.*

El incremento correspondiente a 2025 se hará efectivo a partir del mes de diciembre de 2025, abonándose como atrasos los importes correspondientes desde el mes de enero de 2025.

Artículo 4. — *Suplemento de crédito.*

Se concede un suplemento de crédito en el programa 612.8 «Fondo de Gastos de Personal» del presupuesto aprobado por Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogado por Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por un importe máximo de 25.000.000 euros en la partida presupuestaria 30020 G/6128/171000/91002 con objeto de su posterior distribución a los centros gestores del gasto objeto de este suplemento.

Artículo 5. — *Financiación del suplemento de crédito.*

El suplemento de crédito autorizado por el presente decreto ley se imputará al déficit presupuestario del ejercicio, el cual será financiado, en su caso, mediante operaciones de endeudamiento, con sujeción a las condiciones establecidas en la normativa aplicable en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 6. — *Autorización para realizar operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública del Gobierno de Aragón para concertar operaciones de crédito o de préstamo a largo plazo por un importe máximo de hasta 25.000.000, destinadas a financiar el incremento retributivo aplicable al Sector Público autonómico.

2. Hasta el límite señalado podrán concertarse una o varias operaciones de crédito o préstamo en los términos autorizados.

3. Las características y requisitos de las operaciones de endeudamiento se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el presente artículo y se registrarán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Disposición final primera.— *Modificaciones presupuestarias.*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten procedentes en virtud del régimen legal de las modificaciones previstas en el capítulo II del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, para la correcta asignación de los créditos a los gestores finales del gasto.

Disposición final segunda.— *Facultades de desarrollo*

Se faculta a la persona titular del Departamento de Hacienda, Interior y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este decreto ley.

Disposición final tercera.— *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2025.

El Presidente del Gobierno de Aragón
JORGE AZCÓN NAVARRO
El Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

Decreto Ley 9/25, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se determina la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de los complementos de las Pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 212 del Reglamento de las Cortes de Aragón, ha sido sometido a debate y votación de totalidad por la Diputación Permanente de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025, el Decreto Ley 9/25, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se determina la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de los complementos de las Pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad, acordando su convalidación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2025.

La Presidenta de las Cortes
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN

Decreto Ley 9/2025, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se determina la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y de los complementos de las Pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad

I

Durante 2024 el crecimiento de los precios generales se fue estabilizando con respecto a los picos de inflación producidos en 2022 y 2023. Sin embargo, esta senda ha venido empeorado a lo largo de 2025. Esta circunstancia junto con otras como el encarecimiento sostenido del precio de la vivienda, los nuevos fenómenos de pobreza laboral y la persistencia de conflictos internacionales complejos, con la posibilidad de una escalada en las tensiones geopolíticas, que siguen introduciendo un fuerte elemento de incertidumbre, han afectado a la renta disponible de los hogares, en particular la de los más vulnerables.

En este escenario, resultan necesarias las medidas de apoyo a los sectores de población más vulnerables, lo que tiene encaje en el Estatuto de Autonomía de Aragón que establece en su artículo 23.1, dentro de los principios rectores de las políticas públicas, un mandato expreso de eliminar las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica y, en su artículo 71.34.º, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva materia de acción social para la atención a colectivos necesitados de protección especial.

En desarrollo de estas previsiones, el artículo 4 de la Ley 3/2021, de 20 de mayo, por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, establece que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón fijará para cada ejercicio la cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria. Ante la situación de prórroga presupuestaria en el ejercicio 2026, se considera necesario realizar, mediante una norma con rango de Ley, una actualización de la cuantía garantizada de la PACIMV que refleje, por un lado, la variación del IPC interanual y, por otro, el incremento para la cuantía de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, incluido el Ingreso Mínimo Vital (IMV).

Por otra parte, la cuantía garantizada para los titulares de complementos de pensiones no contributivas de pensión de incapacidad venía determinada por el Ingreso Aragonés de Inserción. Al derogarse esta prestación existe una laguna legal para determinar la cuantía garantizada por lo que es necesario que se establezca por una norma con rango de Ley, en la medida que esta prestación está reconocida como esencial en la Ley 10/2016, de 1 de diciembre, de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales. En este sentido, se considera procedente fijar la misma cuantía garantizada para estos complementos que para la PACIMV.

II

Este decreto ley se estructura en dos artículos y una disposición final.

III

La adopción de medidas mediante decreto ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional siempre que concurra una motivación explícita y razonada de la necesidad —entendiendo por tal que la coyuntura de crisis actual exige una rápida respuesta— y la urgencia —asumiendo como tal que la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario podría generar algún perjuicio—. El decreto ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

En el escenario económico y geopolítico descrito anteriormente resultan necesarias las medidas de apoyo a los sectores de población más vulnerables. Lo que, unido a la situación extraordinaria de prórroga presupuestaria durante el ejercicio 2026, acredita la concurrencia de motivos que justifican la extraordinaria y urgente necesidad de las medidas adoptadas en el presente decreto ley.

Asimismo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad número 2208-2019), centradas en el cumplimiento de la seguridad jurídica y la cobertura de las necesidades básicas de la ciudadanía. Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, este decreto ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5). Al contrario, todas las razones expuestas justifican amplia y razonadamente la adopción de la norma (SSTC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3; 111/1983, de 2 de diciembre, FJ 5; 182/1997, de 20 de octubre, FJ 3).

Debe señalarse también que este decreto ley no afecta al ámbito de aplicación delimitado por el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Además, responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exigen la normativa básica estatal y aragonesa de procedimiento administrativo y régimen jurídico. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto ley el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de normas de urgencia. Por último, en relación con el principio de eficiencia, este decreto ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

A su vez, en su tramitación se ha emitido informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, tal y como exige el artículo 51.2 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón, ejerciendo las competencias establecidas en el artículo 71.34.º del mismo, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Familia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 10 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

Artículo 1. — *Cuantía de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital.*

1. La cuantía garantizada, en cómputo mensual, de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital, en el supuesto de una persona beneficiaria individual, será el resultado de aplicar a la cuantía vigente a 1 de enero, la variación interanual del IPC y el incremento anual de la cuantía del Ingreso Mínimo Vital, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la cuantía vigente en el ejercicio inmediato anterior.

2. A las unidades de convivencia compuestas por más de un beneficiario se les aplicará, sobre la base de la cuantía correspondiente a una persona beneficiaria individual, la escala fijada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

3. Mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia se determinará con efectos desde 1 de enero la cuantía concreta para cada ejercicio de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 2. — *Cuantía del complemento de las pensiones no contributivas.*

A efectos de determinar la cuantía del complemento de las pensiones no contributivas de jubilación e incapacidad y de pensiones de ancianidad y enfermedad, la cuantía garantizada, en cómputo mensual, queda fijada en la misma cuantía garantizada para Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital.

Disposición final única. — *Entrada en vigor.*

El presente decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2025.

El Presidente del Gobierno de Aragón
JORGE AZCÓN NAVARRO
La Consejera de Bienestar Social y Familia
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA

9.3. PERSONAL

Resolución de 19 de diciembre, de la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el grupo C, subgrupo C1, a tres plazas de Oficial Administrativo de las Cortes de Aragón.

De conformidad con el Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 5 de noviembre de 2025, por el que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición por promoción interna para el acceso a tres plazas de Oficiales Administrativos de las Cortes de Aragón, resuelvo:

Primero: Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria, la relación definitiva de personas aspirantes admitidas a las pruebas selectivas, al no haber resultado ningún candidato excluido.

Segundo: Ordenar, de conformidad con lo previsto en la base 4.3 de la convocatoria, la publicación de la relación definitiva de personas aspirantes admitidas a las pruebas selectivas, que aparece como Anexo I a esta Resolución, en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Mesa de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Zaragoza, a 19 de diciembre de 2025.

La Letrada Mayor
CARMEN RUBIO DE VAL

ANEXO I
RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS

Lista definitiva de aspirantes admitidos:

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
CLEMENTE CASTILLO	FERMÍN	***2698**
ESPÉS MALLÉN	ANA CARMEN	***4438**
TORAL OCHANDIANO	ALBERTO	***4074**

Número total de aspirantes admitidos: 3

Lista definitiva de aspirantes excluidos:

Núm. Solic.	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
NO HAY ASPIRANTES EXCLUIDOS			

Número total de aspirantes excluidos: 0

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos